República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001310500620200017500

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: JUAN BRICEÑO DIAZ Demandado NETCOL INGENIERIA S.A.S.

Fecha: 03 de febrero de 2021.

Se encuentra al despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, con el fin de decidir sobre su admisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 28 ibidem, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES:

- 1. Examinada la demanda, se observa que incumple con lo establecido en el inciso 4 del numeral 6 del decreto 806 del 2020. La omisión en el presente caso, consiste en la parte demandante no aportó la constancia de haber enviado traslado a la entidad demandada, y puesto que con la misma no se solicitaron medidas cautelares, es de obligatorio cumplimiento, ya sea mediante mensaje de datos al correo electrónico aportados o mediante correo físico a sus direcciones, razón por la cual según lo dispuesto en el decreto que antecede, se dispondrá su inadmisión.
- 2. Teniendo en cuenta que el poder visible a folio 5 otorgado por el demandante a la Dra. EDITH MAQUILON PEÑA, cumple con los requisitos exigidos, se dispondrá el reconocimiento como apoderado de la parte demandante, al mencionado profesional del derecho, de conformidad con el artículo 75 del CGP.

Por lo que viene dicho, el Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral interpuesta por el señor JUAN ERASMO BRICEÑO DIAZ, por intermedio de apoderado judicial, contra NETCOL INGENIERIA S.A.S. En consecuencia, a la luz del artículo 28 del CPTSS, se conceden cinco (5) días a la parte demandante contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto para que subsane los defectos señalados a la demanda, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. EDITH MAQUILON PEÑA como apoderada de la parte demandante bajo la responsabilidad de la ley y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE Juez Sexto Laboral del Circuito

EMS

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001310500620200017500

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CARTAGENA-BOLÍVAR

En estado No._____

Hoy 4 FEBRERO 2021 se notificó a las

partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP)

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001310500620200017500

Señor Juez:

Le pongo en conocimiento que la presente demanda ORDINARIA LABORAL interpuesta por JUAN ERASMO BRICEÑO DIAZ, por intermedio de apoderado judicial, contra NETCOL INGENIERIA S.A.S., nos correspondió el secuencial 2318914 del 10 de Octubre de 2020.

Cartagena, 29 de enero de 2021.

LUZ MARINA YÚNEZ JIMÉNEZ

Secretaria.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO, CARTAGENA, 29 de enero de 2021.

Visto el informe precedente, aprehéndase el conocimiento del presente proceso Ordinario Laboral. En consecuencia, radíquese y pásese nuevamente al Despacho para proveer lo pertinente.

CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE Juez Sexto Laboral del Circuito

Señor Juez:

Le informo que este asunto quedó registrado, así: <u>RADICACIÓN Número</u> 13001310500620200017500. Sírvase proveer.

Cartagena, 29 de enero de 2021

LUZ MARINA YÚNEZ JIMÉNEZ. Secretaria